

**Artículo 7. Modificaciones a la red de categorías programáticas.** Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente dicha estructura.

**Artículo 8. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas.** Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deben acompañarse de la documentación siguiente:

- La solicitud de la autoridad superior;
- La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda; y,
- Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel de solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución.

**Artículo 9. Reprogramación de obras.** La reprogramación de obras, podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante de modificación física (CO2F), durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones presupuestarias, la disposición legal que apruebe la misma y el comprobante respectivo, formarán parte de la gestión que se solicite.

**Artículo 10. Actualización de la información de la ejecución física.** La Institución queda obligada a actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrar mensualmente el avance de metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del Ejercicio Fiscal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física (CO2F), el cual será aprobado por la autoridad superior mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

**Artículo 11. Clasificadores temáticos.** La Institución con base al Artículo 17 Quáter del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, es responsable de la ejecución presupuestaria por clasificador temático, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin). En caso de requerir asesoría respecto a los temas estipulados en el Artículo en mención, podrán avocarse al ente rector de cada tema.

**Artículo 12. Disposiciones generales.** La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto que regirá el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecida en los artículos 23 y 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y lo que fuera aplicable en lo estipulado en los artículos 17 Bis y 17 Ter de la citada ley, y el Instituto Nacional de Bosques (Inab) deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptuado en las literales c) y e) del Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Artículo 38 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la citada Ley.

**Artículo 13. Vigencia.** El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero de dos mil dieciséis, y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

*Donatiana*  
Donatiana  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

*J. Marcucci R.*  
José Sebastián Marcucci Ruiz

*J. J. A.*  
Dra. José Roberto Hernández Guzmán  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(51149-2)-8-enero



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA) para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 252-2015

Guatemala, 15 de diciembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA), con base en lo que establece la literal i) del Artículo 11, del Decreto número 1448 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA), emitió la Resolución número 330-2015 de fecha 10 de julio de 2015, por medio de la cual aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la referida entidad para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con el propósito de someterlo a consideración y aprobación del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

**CONSIDERANDO:**

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y que se cuenta con el Dictamen número **604** del **11 DIC. 2015**, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución número 341 del 14 de diciembre de 2015 del Ministerio de Finanzas Públicas;

**POR TANTO:**

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en la literal e), Artículo 183; y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 43 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la citada Ley;

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Presupuesto de ingresos.** Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA) para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por el monto de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE QUETZALES (Q391,308,499)**, originado de los recursos siguientes:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**  
(Monto en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
<b>TOTAL:</b>		<b><u>391,308,499</u></b>
<b>11</b>	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b><u>12,448,800</u></b>
1	Derechos	<u>12,448,800</u>
90	Otros	12,448,800
<b>13</b>	<b>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	<b><u>204,750,000</u></b>
1	Venta de Bienes	<u>204,750,000</u>
10	Bienes	204,750,000
<b>14</b>	<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>	<b><u>133,279,290</u></b>
2	Venta de Servicios	<u>133,279,290</u>
90	Otros servicios	133,279,290
<b>15</b>	<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	<b><u>40,830,409</u></b>
1	Intereses	<u>40,692,709</u>
30	Por depósitos	<u>112,500</u>
31	Por depósitos internos	112,500
40	Por títulos y valores	<u>40,580,209</u>
41	Por títulos y valores internos	200,000
42	Por títulos y valores externos	40,380,209
3	Arrendamiento de tierras y terrenos	<u>137,700</u>
10	Arrendamiento de tierras y terrenos	137,700
<b>RESUMEN</b>		
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>		<b><u>391,308,499</u></b>

**Artículo 2. Presupuesto de egresos.** Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA) para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por el monto de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES**

**TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE QUETZALES (Q391,308,499)**, distribuido en la forma siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA Y CATEGORÍA EQUIVALENTE**  
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
<b>TOTAL:</b>		<b><u>391,308,499</u></b>
13	Emisión de Seguros	391,277,999
99	Partidas no Asignables a Programas	30,500

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO Y OBJETO DEL GASTO**  
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
<b>TOTAL (A+B):</b>		<b><u>391,308,499</u></b>
<b>A.</b>	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b><u>388,969,884</u></b>
0	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b><u>24,396,208</u></b>
011	Personal permanente	13,200,189
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	183,750
015	Complementos específicos al personal permanente	303,000
022	Personal por contrato	1,553,053
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	21,000
027	Complementos específicos al personal temporal	48,000
029	Otras remuneraciones de personal temporal	720,000
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	389,600
042	Servicios extraordinarios de personal temporal	75,000
051	Aporte patronal al IGSS	1,712,095
055	Aporte para clases pasivas	2,008,664
061	Dietas	972,000
063	Gastos de representación en el interior	93,600
071	Aguinaldo	1,246,502
072	Bonificación anual (Bono 14)	1,246,502
073	Bono vacacional	623,253
1	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b><u>34,048,100</u></b>
111	Energía eléctrica	540,000
113	Telefonía	453,000
121	Divulgación e información	4,310,000
131	Viáticos en el exterior	500,000
151	Arrendamiento de edificios y locales	305,000
158	Derechos de bienes intangibles	1,515,100
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	336,000
171	Mantenimiento y reparación de edificios	398,000
172	Mantenimiento y reparación de viviendas	5,700,000
174	Mantenimiento y reparación de instalaciones	300,000
181	Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad	350,000
183	Servicios jurídicos	2,150,000
184	Servicios económicos, contables y de auditoría	285,000
185	Servicios de capacitación	700,000
186	Servicios de informática y sistemas computarizados	800,000
188	Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras	600,000
189	Otros estudios y/o servicios	500,800
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	1,625,000
194	Gastos bancarios, comisiones y otros gastos	9,470,000
195	Impuestos, derechos y tasas	425,000
196	Servicios de atención y protocolo	397,000
199	Otros servicios no personales	1,414,700
Resumen de otros renglones del grupo		973,500
2	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b><u>2,079,385</u></b>
211	Alimentos para personas	367,600
233	Prendas de vestir	150,000

241	Papel de escritorio	138,210
243	Productos de papel o cartón	154,869
262	Combustibles y lubricantes	633,600
267	Tintes, pinturas y colorantes	275,165
	Resumen de otros renglones del grupo	359,941
<b>4</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>5,802,073</b>
412	Prestaciones póstumas	137,526
413	Indemnizaciones al personal	3,000,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	1,000,000
419	Otras transferencias a personas individuales	313,000
455	Cuota sostenimiento Superintendencia de Bancos	1,321,047
472	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	15,000
473	Transferencias a organismos regionales	15,500
<b>8</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>312,970,084</b>
891	Reclamos por seguros de hipotecas	303,750,000
892	Reclamos por seguros de desgravamen	9,220,084
<b>9</b>	<b>ASIGNACIONES GLOBALES</b>	<b>9,674,034</b>
991	Créditos de reserva	9,674,034

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
<b>B.</b>	<b>INVERSIÓN</b>	<b>2,338,615</b>
<b>3</b>	<b>PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES</b>	<b>2,338,615</b>
322	Equipo de oficina	376,615
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	67,000
325	Equipo de transporte	675,000
326	Equipo para comunicaciones	12,000
328	Equipo de cómputo	1,063,000
329	Otras maquinarias y equipos	145,000

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO**  
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
	<b>TOTAL:</b>	<b>391,308,499</b>
31	Ingresos propios	391,308,499

**Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto.** Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA) para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

**Artículo 4. Presupuesto analítico de sueldos.** La autoridad nominadora de la institución, es responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, el presupuesto analítico de sueldos del personal con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante enero.

**Artículo 5. Creación de puestos.** La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la institución, siempre que para ello exista el estudio técnico y financiero correspondiente. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala institucional de salarios vigente.

**Artículo 6. Gastos de representación.** La asignación y modificación de gastos de representación, será aprobada por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme a lo establecido en el Artículo 91 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**Artículo 7. Modificaciones a la red de categorías programáticas.** Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a dicha estructura.

**Artículo 8. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas.** Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deben acompañarse de la documentación siguiente:

- La solicitud de la autoridad superior;
- La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda; y,
- Los débitos y créditos con la estructura presupuestaria de egresos indicada en el Artículo 3 del presente Acuerdo avalados por las autoridades superiores de la Institución.

**Artículo 9. Reprogramación de obras.** La reprogramación de obras, podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones presupuestarias, la disposición legal que apruebe la reprogramación de obras, formará parte de la gestión que se solicite.

**Artículo 10. Actualización de la información de la ejecución física.** La Institución queda obligada a actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrar mensualmente el avance de metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

**Artículo 11. Clasificadores temáticos.** La Institución con base al Artículo 17 Quáter del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA) queda obligado a reportar la ejecución presupuestaria por clasificador temático a las instancias correspondientes, debiendo abocarse para el efecto al ente rector de cada tema.

**Artículo 12. Disposiciones generales.** La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto que regirá para el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis.

Derivado que el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA) no lleva control de ejecución presupuestaria y patrimonial en los sistemas SIAF, debe incluir en los informes cuatrimestrales a que se refiere el Artículo 45 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, su respectiva cuenta económica de ingresos, egresos y estados financieros.

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Artículo 38 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la citada Ley.

**Artículo 13. Vigencia.** El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero de dos mil dieciséis y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE,

*[Signature]*  
ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

*[Signature]*  
Dorival Carías  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

*[Signature]*  
Jorge Méndez Herbruger

*[Signature]*  
Lic. José Roberto Hernández Guzmán  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



(51161-2)-8-enero



**MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES**

Acuérdase emitir la normativa que contiene los requisitos para la autorización de presentaciones de artistas y grupos artísticos nacionales y extranjeros en Guatemala.

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1106-2015**

Guatemala, 20 de noviembre de 2015

LA MINISTRA DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional, emitiendo leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; así como garantizar la libre expresión creadora del artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo Ministerial número 493-2008, de fecha 11 de agosto de 2008 del Ministerio de Cultura y Deportes, se estableció la normativa que contiene los requisitos que deben cumplirse ante la Dirección de Espectáculos Públicos de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes; para la autorización de presentaciones de artistas y grupos artísticos extranjeros en Guatemala, la cual ya no corresponde a los cambios legales vigentes, por lo que se hace necesario emitir la presente normativa.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 194 literales a), f) e i), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 27-2008 de fecha 10 de enero de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1. OBJETO.** Emitir la normativa que contiene los requisitos para la autorización de presentaciones de artistas y grupos artísticos nacionales y extranjeros en Guatemala.

**ARTICULO 2. REQUISITOS.** Las personas o empresas interesadas en la presentación con fines lucrativos o benéficos, de artistas individuales y de grupos artísticos nacionales y extranjeros en Guatemala, deberán dirigir una solicitud, en original y copia, con quince (15) días de anticipación, a la Dirección de Espectáculos Públicos de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes, detallando en la misma la siguiente información:

- a) Datos de identificación personal del responsable del evento;
- b) Lugar para recibir notificaciones y/o citaciones, incluyendo domicilio fiscal, número telefónico y correo electrónico si lo tuviera;
- c) Cantidad de boletaje de acuerdo a la capacidad del aforo donde se hará la presentación y el valor de la admisión por sector;
- d) Firma del solicitante o su Representante Legal; y,
- e) Adherir a la solicitud el timbre de Garantía Artístico correspondiente.

**ARTÍCULO 3. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD.** Con la solicitud se deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Constancia en la que indique la capacidad de locación (butacas, sillas, asientos, etc.), incluyendo un área para personas con discapacidad, extendida por la persona individual o jurídica propietaria, arrendataria o administradora del local donde se realizará el espectáculo; esto con el fin de determinar el número exacto de las personas que ingresarán;
- b) Fotocopia de la certificación emitida por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-, en la que indique la capacidad de locación (butacas, sillas, asientos, etc.), incluyendo un área para personas con discapacidad; esto con el fin de determinar el número exacto de las personas que ingresarán al evento;
- c) Fotocopia del documento personal de identificación del responsable del evento;
- d) Documento que acredite la Representación Legal del solicitante;
- e) Fotocopia de Patente de Comercio (relativa al negocio);
- f) Fotocopia del carné del Número de Identificación Tributaria -N.I.T.-;
- g) Carta de compromiso de la persona responsable de control y orden del evento y constancia de evaluación del riesgo realizada de conformidad con la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-;
- h) Carta de compromiso de la empresa o institución que prestará servicios médicos de primeros auxilios en el evento, detallando las características de la prestación del mismo;
- i) Acreditación documental de la autorización de los titulares de los respectivos derechos de autor y derechos conexos o en su caso de la sociedad de gestión colectiva que corresponda;
- j) Copia del aviso presentado a la entidad reguladora del tránsito vehicular de la localidad respectiva a fin de que ésta realice el control correspondiente en los alrededores de donde se presentará el espectáculo;
- k) Carta de compromiso del responsable del evento, garantizando y facilitando la entrada de los inspectores de la Dirección de Espectáculos Públicos, que supervisarán el evento, así como también deberán proporcionar gafetes o brazaletes para el ingreso de los inspectores de la Dirección de Espectáculos Públicos. El Inspector deberá presentar su identificación como trabajador de la Dirección de Espectáculos Públicos de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes;